



RAD 940014089002-2020-00-100
Referencia: Demanda Ejecutiva Singular.
Derhandante: DELMER GARZON SANCHEZ, C.C. 19.017.624 / MULTISYSTEM NACIONAL, NIT. 19.017.624-1.
Apoderado Dr. JHOINER CASTRO JOIRO
Demandado: HOSPITAL M.E. PATARROYO IPS S.A.S, NIT. 901242654-3.
a través de representante legal y por medio de apoderado judicial

INFORME SECRETARIAL Inírida –ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor juez, ingresa proceso ejecutivo singular radicado con el No. 940014089002 –2020– 00100 – 00, junto con el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandada, en la que solicita adición o complementación del auto que ordenó la terminación del proceso por pago. *Se vese proveer.*

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, nueve (9) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de la parte demandada (artículo 287 inciso 3ª del CGP) revisado el presente expediente, se observa que no hay lugar a la misma, en razón a lo que aquí se expondrá:

La memorialista expresa " ... pero no ordeno su señoría que en el evento de no existir remanentista que los dineros embarcados de más sean entregados a la sociedad **HOSPITAL M.E. PATARROYO IPS S.A.S**" al respecto el despácho indicara en el auto objeto de la solicitud de adición

Respecto a la solicitud "¿cuál es el monto embargado y números de títulos en que consta el depósito?"

Se tiene que, el límite del embargo se notificó por estado electrónico No. 002 de 14 de enero de 2021, el cual se le dio la publicidad de ley, siendo este de conocimiento público. Ahora bien, respecto al embargo de los remanentes y por transparencia, se notificó el auto de fecha 04 de agosto de 2021, en donde se tomó atenta nota de dicha medida comunicada y solicitada, siendo notificada por estado electrónico No 68 el día 5 de agosto de 2021, providencias estas, que se encuentran ejecutoriadas. Es de anotar, que la parte demandada tuvo pleno conocimiento de las publicaciones de las liquidaciones de crédito y costas en su oportunidad como consta dentro del expediente, Maxime si estas fueron objeto de recursos interpuestos por la parte demandante.

Ahora bien, la memorialista manifiesta " ...La presente solicitud porque es de vital importancia que ante la declaratoria de terminación se regule que en el evento de no existir remanentes, y si existieren sumas de dinero, fueren entregadas a la parte demandada y como quiera que estamos en justicia virtual, solo a través de las providencias se puede tener conocimiento de las sumas de dinero embargadas y a disposición del proceso...

Así las cosas, se tiene que la demandada tuvo pleno conocimiento de las sumas embargadas, al respecto se le reitera a la parte demandada que mediante providencia de 4 de agosto de 2021, se tomó atenta nota al embargo de remanentes la cual se notificó por estado electrónico No 68, así las cosas, tiene pleno conocimiento de las sumas embargadas y a disposición de este proceso, en el caso de que hayan depósitos a su favor el despacho los entregara de acuerdo al numeral TERCERO" de la providencia que termino el presente proceso.



"2.- ORDÉNESE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestros o cualquier otra medida decretada en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite de (los respectivos oficios. Subrayas fuera texto(...)"

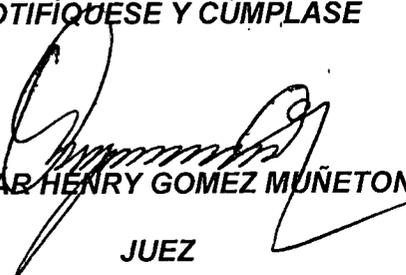
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida Guainía,

Resuelve:

1. NO ACCEDER a la adición o complementación del auto que decretó la terminación del proceso por pago de la obligación, solicitada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en el presente auto.

En cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente de forma definitiva Art. 122, inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON,

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 Hoy 10 <u>9</u> de 2021 SECRETARIA  Secretaria
--